

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0067**

Fecha: 25-08-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2009 00098	Ordinario	LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA	COOTRANSCAQUETÁ LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	
1800131 03002 2013 00110	Ejecutivo Singular	FANCIMAN - MUNOZ PENA	JORGE-TRUJILLO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
1800131 03002 2017 00343	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ASOCIACION DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES DE CAUCHO DEL CAQUETA (ASOHECA)	Auto Fija Hora y Fecha Remate	24/08/2021	1
1800131 03002 2018 00443	Verbal	MARIA CRISTINA PLAZA BERNAL	CLAUDIA ALEJANDRA PLAZA BERNAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/08/2021	1
1800131 03002 2020 00208	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	CLEIVER - RUBIANO GONZÁLEZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	24/08/2021	1
1800131 03002 2021 00241	Verbal	SERVAF S.A. E.S.P	PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	Auto admite demanda	24/08/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-08-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cec3896f5c99843c102d3a953d30966f8093ebfed60ae44a798931361df3c8**

Documento generado en 24/08/2021 02:57:00 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: CLEIVER RUBIANO GONZALEZ
RADICACIÓN: 2020-00208-00
ASUNTO: ADMITE CORRECCIÓN DE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

El apoderado judicial de la parte activa, presenta escrito solicitando la corrección de la presente demanda debido a que el texto de la demanda registró equivocadamente el número de la obligación **2545133012**, cuando en realidad corresponde al **254513012**, por tanto, revisada la actuación se establece que se cumplen los requisitos exigidos para su viabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 93, del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la presente demandada Ejecutiva (Efectividad de la Garantía Real), propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor CLEIVER RUBIANO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.512.579, en el sentido de indicar que el número correcto de la obligación y/o pagaré referido en el numeral cuarto del auto de mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2020, es el **254513012** y no el **2545133012**, como erróneamente fue transcrito en el texto de la demanda y consignado así por el Juzgado en dicho proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado la presente decisión junto con el mandamiento de pago inicial datado 30 de julio de 2020, en la forma y términos de los artículos 289, 290, 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1, 2 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a188687a6eb3c04dfa5f5d639d5db961a715a02e210db6cb698fbec84ea2d343

Documento generado en 24/08/2021 10:34:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE
CONTRATO DE SEGURO
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
FLORENCIA "SERVAF S.A. E.S.P." NIT. 800.169.470-7
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 2021-00241-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 90 y 91 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que en este caso en particular no es necesario el requisito de procedibilidad reclamado por el artículo 35 de la ley 640 de 2001, dado que, es procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas, conforme al numeral 1, literal b, del artículo 590 ibídem, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA NÚMERO 1001013, incoada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA "SERVAF S.A. E.S.P.", domicilio en Florencia, Caquetá, con NIT. 800.169.470-7, representada legalmente por DIEGO RAMIREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'531.587, en calidad de Gerente, contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT. 860.002.400-2, domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN, en su condición de Presidente o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 50N-20630509 y 50N-20630950, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, bienes denunciados como de propiedad de la demandada LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NIT. 860.002.400-2

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Norte, para que proceda a inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada los certificados de libertad y tradición de los citados predios, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado ANDRÉS JULIAN VÁSQUEZ PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.714.452 expedida en Popayán, Cauca y portador de tarjeta profesional número 256.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el respectivo poder que se allegó con el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b771289a39beaa0cd882f6e29c9e11028a17dd135b35bb8e41bc0e22b224506

Documento generado en 24/08/2021 10:34:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA PLAZA BERNAL
DEMANDADO: RICARDO ALBERTO PLAZA BERNAL Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00443-00
PROVIDENCIA: TRAMITE

Una vez surtida la notificación del litisconsorte necesario y recibida la correspondiente contestación de la demanda, con el propósito de dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y cuya parte inicial se desarrolló el pasado 28 de noviembre de 2019, el despacho procederá a fijar fecha y hora para el desarrollo de dicho acto público.

En consecuencia, el Juzgado Segundo civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día jueves nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo dentro del presente proceso la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que a través del correo electrónico institucional de este Juzgado jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrán solicitar y obtener con la debida anticipación todas las piezas procesales del expediente, que consideren necesarias para el estudio y preparación de la mencionada diligencia.

TERCERO: Para participar de la audiencia antes fijada, las partes se podrán conectar por intermedio del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10383593>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CR

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Código de verificación: **d77486fddd9b5acc2018301d4fd20e053e5fd3f5392d5ad44eb59724b1afaab2**
Documento generado en 24/08/2021 10:34:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ASOHECA
RADICACIÓN	2017-00343
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la entidad demandante, y continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 448, 450 y 457 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: El Despacho, no observa circunstancia que constituya causal alguna de nulidad, presentada en el discurrir procesal, por tanto, en ejercicio del control de legalidad declara saneado el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, correspondiente al predio rural denominado LA SIRINGA, ubicado en la VEREDA MORAVIA, jurisdicción del municipio de El Paujil, Caquetá, con extensión aproximada de 239 hectáreas, 6.600 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria 420-95055, ficha catastral 0018256000100020126000.

TERCERO: FIJAR para el remate del bien inmueble avaluado en este proceso, el día miércoles 3 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

La licitación empezará a la hora señalada y no se declarará cerrada hasta después de transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra mínimo el 70% del avalúo total, el que asciende a la suma de \$2.157.100.880, previa consignación del 40% de los mismos, como porcentaje legal para poder participar en la subasta.

CUARTO: Se advierte a los interesados que la licitación se llevará a cabo de manera virtual, debiendo remitir la correspondiente postura al correo electrónico jcivcf12cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere a los postulantes para que suministren su correo electrónico, al que se les enviará el link mediante el cual podrán acceder y participar en la licitación.

QUINTO: Publíquese el aviso de remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar de ubicación del inmueble, El Tiempo, o Espectador, y en una radiodifusora local, como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso, advirtiendo al público sobre lo previsto por los artículos 7° y 5° de las leyes 11 y 66 de 1987 y 1993, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

Pnb

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f44d2f2f37ffa7226d4a3def845103df134ff59813ce3386587f976af98c4e83

Documento generado en 24/08/2021 10:34:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FANCIMAN MUÑOZ PEÑA
DEMANDADOS: JORGE TRUJILLO RAMIREZ
RADICACIÓN: 18-001-31-03-002-2013-00110-00
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, efectuada por el apoderado judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 298 y 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE TRUJILLO RAMNIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.673.664, en cuentas corriente o de ahorro en el Banco Caja Social, sucursal Florencia, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la citada entidad para que proceda a inscribir ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$890'000.000,00, debiendo dar además, estricto cumplimiento a los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito**

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795e7743d60fa10a42383d39063928d82fe32d5a7f800e091aa27f54f29b183a

Documento generado en 24/08/2021 10:34:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (COBRO DE CONDENA Y COSTAS)
DEMANDANTE: JESÚS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS YLUIS ANTONIO HURTADO MEDINA
DEMANDADOS: CLINICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN: 2009-00098-00 FOLIO 154 TOMO XVII
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUCIÓN DE CONDENA Y COSTAS EFECTUADAS DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROPUESTO POR JESÚS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS CONTRA COOTRANSACAQUETÁ LTDA.
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Verificado que la solicitud de ejecución de la sentencia a continuación en el presente asunto presentada por el abogado YONNY WILFER CABALLERO RODROGUEZ, quien funge como apoderado judicial del señor JESUS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS, cumple con los requisitos de los artículos 26, 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a darle viabilidad, dejando sentado que la notificación a la pasiva deberá realizarse personalmente como lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto, dicha petición no fue presentada dentro del término que establece el inciso segundo del artículo 306 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del señor JESÚS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'623.977, expedida en Florencia, Caquetá, en acumulación de pretensiones, en contra de la empresa de transporte "COOTRANSACAQUETÁ LTDA", identificada con NIT 891100355-1, por las siguientes sumas de dinero:

1- CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$40'589.963,00), correspondiente a

la condena impuesta, modificada y actualizada por el Tribunal Superior de esta ciudad en su providencia calendada 11 de diciembre de 2020.

2- TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3'702.263,00), por concepto de costas según liquidación efectuada por la Secretaría y aprobada por este Despacho Judicial el 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte accionada, de conformidad con los artículos lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones –442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada COOTRANSCAQUETÁ LTDA identificada con NIT 891100355-1, en los siguientes bancos y corporaciones financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULR, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, COASMEDAS y BANCO DE LA MUJER, sucursal Florencia, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a las citadas entidades bancarias para que procedan a inscribir el ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$120'000.000,00.

CUARTO: TENER al abogado YONNY WILFER CABALLERO RODROGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.080.079 de Florencia, Caquetá, como apoderado judicial del señor JESUS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS, para actuar en el presente trámite de cobro ejecutivo a continuación de la sentencia proferida en el proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2fcafc8d19ae92f1b544ce12cf38735fa542093d602b403c9442a90b51d7c83
Documento generado en 24/08/2021 10:34:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**